

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 --
Año	400 --
Extranjeros de la Provincia	
año	120 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal o wire medio.

Todo los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido un mes desde su publicación sólo se servirán a través de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a un peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en el Boletín Oficial que se inserte, declarado de pago por pesetas.

Los insertados en el "Boletín Oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'03 pesetas y otro provincial de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán en el Boletín Oficial cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de cargo del anunciante el pago de los sellos que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se vende de venta en la imprenta de Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de marzo próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo 1.º; "Urgentes" (apartado a), y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de diciembre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 365, de 31 de diciembre

de 1951), con las rectificaciones expresadas en la Orden de 30 de enero del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" número 31, de 31 de enero de 1952) y las que a continuación se indican:

Mercancías "Urgentes" por vagón completo

Se incluye:
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos para faenas agrícolas.

Mercancías insusceptibles por vagón completo

Se incluye:
Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el noveno lugar de la relación.

Al detalle, en pequeña velocidad

Se incluye:
Sisal (fibra e hilo); se colocará en el séptimo lugar de la relación.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo. Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1952.—Carriero.

Excmos. Sres. ...
(Del "B. O. del E." núm. 59, de fecha 28-2-1952).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.044

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones provinciales

CIRCULAR

Relación de las Corporaciones y Entidades a las que se reconoce el derecho de sufragio para las elecciones de Diputados provinciales del segundo grupo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 8 de los corrientes del Ministerio de la Gobernación, en relación con el artículo 232 de la Ley de Régimen Local:

1. Colegio de Agentes Comerciales de Zaragoza y su provincia.
2. Cámara Oficial del Comercio y de la Industria, de Zaragoza.
3. Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis.
4. Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, de Zaragoza.
5. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza.

6. Instituto Nacional de Enseñanza Media "Miguel Primo de Rivera", de Calatayud.
7. Colegio Provincial de Veterinarios, de Zaragoza.
8. Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior, de Zaragoza.
9. Servicio Español del Magisterio, de Zaragoza.
10. Institución "Fernando el Católico", de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.
11. Colegio Oficial de Corredores de Comercio, de Zaragoza.
12. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Zaragoza.
13. Escuela Profesional de Comercio, de Zaragoza.
14. Escuela del Magisterio Femenino, de Zaragoza.
15. Escuela del Magisterio, de Zaragoza.
16. Cámara Oficial Sindical Agraria, de Zaragoza.
17. Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la VI Región, de Zaragoza.
18. Comunidad de Regantes "Término de Rabal de Zaragoza".
19. Comunidad de Regantes "Término de Urdán de Zaragoza".
20. Sindicato de Riegos del Pantano de la Peña, de Zaragoza.
21. Ilustre Colegio de Procuradores, de Zaragoza.
22. Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Zaragoza.
23. Colegio Oficial de Practicantes de la provincia de Zaragoza.
24. Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Rioja y Navarra, de Zaragoza.
25. Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.
26. Real Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza.
27. Universidad de Zaragoza.
28. Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
29. Instituto Nacional de Enseñanza Media "Goya", de Zaragoza.
30. Comunidad de Regantes "Término de Alfaz de Zaragoza."
31. Sindicato Central de Riegos del Río Huerva y Pantano de Mezalochá, de Zaragoza.
32. Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, de Zaragoza.
33. Comunidad de Regantes de la villa de Quinto.
34. Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos del Rey, de Calatorao.
35. Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Técnicas, de Zaragoza.
36. Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Zaragoza.

Todas las entidades relacionadas deberán cumplimentar lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto anteriormente citado, reuniéndose al efecto el domingo próximo, día 16, sus Juntas directivas u Organos rectores para la designación de Compromisarios y propuesta de candidatos, y dando cuenta de sus acuerdos sobre ambos particulares a este Gobierno en plazo de cuarenta y ocho horas.

Zaragoza, 3 de marzo de 1952.

El Gobernador civil

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Núm. 985

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por E. José Fantoba Zaporta en solicitud de legalización de industria taller mecánico en Caspe (carretera de Mequinenza, sin número), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. José Fantoba Zaporta para que efectúe la legalización de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 27 de febrero de 1952.—
El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 928

Por el Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del

Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1951, sobre contribución especial por obras de mejora de instalación de alumbrado público en el tramo de la calle del Coso comprendido entre la calle de Espartero y la plaza de la Magdalena.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de febrero de 1952.
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 950

Por el Ayuntamiento de Tarazona se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 30 de diciembre de 1951, anulando acuerdo de la Alcaldía de Tarazona por el que se exigía a Fabián Torres García el arbitrio, con fines no fiscales, correspondiente a la ocupación de la vía pública con materiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 26 de febrero de 1952.
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 950

Por Pedro Franco Lafuente se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía de Zaragoza, de 20 de febrero actual, resolviendo ratificar la resolución de 15 de noviembre de 1948 declarando la ruina inminente de la casa núm. 7 de la calle de San Félix, y declarar que el edificio se halla actualmente en ruina, pero no inminente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 26 de febrero de 1952.
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 963

Jefatura Agronómica de Zaragoza*Renovación de certificados para vendedores de semillas*

En el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 7 del actual se publica una Orden ministerial de Agricultura por la que se dispone el plazo de validez de los certificados expedidos por la Dirección General de Agricultura para el ejercicio del comercio de semillas. Dicho plazo es el de cinco años a partir de la fecha de su expedición, quedando, por lo tanto, nulos y sin ningún valor los expedidos que hayan cumplido el citado plazo.

Los que se declaran caducados, los interesados podrán solicitar nuevamente la expedición de otro nuevo, si les conviene, presentando en esta Jefatura una instancia acompañada del certificado anulado, constando en aquella cuantos datos figuran en los mismos (nombres, domicilios), así como si ejercitan otra clase de comercio junto con el de semillas de siembra, así como las variaciones que hayan sufrido en el transcurso del tiempo a que se refiere el certificado anterior.

Se previene que los que no soliciten la renovación no podrán ejercer el comercio de semillas, quedando sujetos a la sanción correspondiente, efectuando las correspondientes visitas de inspección al objeto de comprobar si están en condiciones legales todos los comerciantes de semillas.

Zaragoza, 22 de febrero de 1952.
Domingo Rueda y Marín.

* * *

Núm. 962

Petición de material siderúrgico con destino al sector agrícola

Por la Sección quinta de la Dirección General de Agricultura se ha comunicado a esta Jefatura lo siguiente:

"Publicadas por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas (DOEIS) —General Mola, 13, Madrid—, las circulares núms. 1, 2, 3 y 4 de 1932, que contienen las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento del Decreto de fecha 11 de enero de 1952 ("Boletín Oficial" del 28-1-52), del Ministerio de Industria, sobre distribución de la producción siderúrgica, procede que todos los peticionarios de dicho material del sector agrícola, en especial los fabri-

cantes de maquinaria agrícola (aperos y útiles de labor, herraduras, etc.), así como los almacenistas clasificados que amparen peticiones de dichos fabricantes (llantas para carros, alambre de empacar, de herretos) y talleres rurales, solicitantes de tuberías para riego, etc. etc., y demás beneficiarios o usuarios de dicho sector, se atengan a las instrucciones de referencia contenidas en dichas circulares, y que, de acuerdo con dichas normas, procedan a formular sus pedidos de materiales siderúrgicos directamente a las fábricas o a la Central Siderúrgica (calle Serrano, número 3, Madrid), si con arreglo a dichas instrucciones pueden gozar de la categoría de peticionarios directos, o a los almacenistas clasificados en otro caso, teniendo en cuenta que los plazos que han sido señalados para la presentación de tales pedidos en el apartado i) de la circular núm. 2 son los siguientes.

1.º *Peticionarios directos:* Deberán presentar sus pedidos en las fábricas respectivas, o en la Central Siderúrgica (calle Serrano, núm. 3, Madrid), antes del día 1.º de abril de 1952.

2.º *Peticionarios indirectos:* Deberán presentar sus pedidos a los almacenistas clasificados antes del día 15 de marzo de 1952".

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

* * *

Núm. 964

Sustitución de carburante para los tractores agrícolas con motor de gasolina

El Ministerio de Agricultura, en su deseo de llegar en el plazo más corto posible a la debida mecanización del agro, ha estudiado la posibilidad de sustituir la gasolina como carburante de los motores de los tractores agrícolas por petróleo que reúna las debidas condiciones de combustión para un rendimiento normal.

El Consejo de Ministros del día 15 del corriente mes aprobó la propuesta presentada en este sentido y que ha de desarrollarse en el menor plazo posible, ya que el estudio de esta sustitución está terminado por parte de la Dirección General de Agricultura.

El único fundamento de la sustitución es lograr una considerable eco-

nomía para los agricultores que poseen tractores de motor de gasolina, dado el alto precio de ésta y la marcada diferencia de precio que tiene el petróleo, que en el futuro ha de mantenerse como mínima en la proporcionalidad actual, asegurando, por tanto, esta economía.

Los primeros cálculos llegan a un ahorro aproximado de 8 pesetas por hora de trabajo en los tractores de potencia media, y la adaptación de los motores al nuevo carburante tiene un coste tal que podrá amortizarse sobradamente en un plazo aproximado de dos meses de funcionamiento normal del tractor.

La instalación de surtidores por la CAMPSA se realizará de acuerdo con la red proyectada por la Dirección General de Agricultura.

Como no se trata de un ensayo de nuevo carburante, sino de la utilización del que con generalidad se usa en la mayor parte de los países, no puede existir el menor recelo por parte de los agricultores a este respecto.

Ahora bien: esta Jefatura recomienda no se realice ensayo alguno de empleo del actual petróleo distribuido para otros usos, ya que, para el debido rendimiento de los motores, el tipo de petróleo deberá reunir las características que el Ministerio de Agricultura apruebe, y, por consiguiente, hasta que no se realice reparto de carburante, que no tendrá la restricción sufrida por los de gasolina, no deben utilizarse petróleos de composición no adecuada.

Espera esta Jefatura que todos los agricultores poseedores de tractor de gasolina solicitarán, antes del día 8 de marzo próximo, plazo fijado por la Dirección General de Agricultura, ser incluidos en las relaciones de quienes voluntariamente soliciten la adaptación de sus motores en el plazo menor posible a los fines indicados en esta nota.

Las peticiones se formularán en esta Jefatura dentro del plazo señalado, presentando una carta firmada por el propietario del tractor haciendo constar en ella que desea sustituir el citado carburante, y asimismo la marca del tractor, potencia de éste y número con que figura registrado en el Registro de Maquinaria Agrícola de esta Jefatura.

Zaragoza, 25 de febrero de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 974

Jefatura de Obras Públicas**Electricidad**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde la subestación transformadora de La Zaida al pueblo de La Zaida, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y privado que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de La Zaida durante el plazo reglamentario de treinta días, solamente se presentó un escrito del Ayuntamiento de La Zaida en el que no pone objeción alguna a la instalación de la línea si los terrenos que han de ocuparse le son abonados a dicho Ayuntamiento en la forma convenida;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Excm. Diputación Provincial; de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, imponiendo las condiciones que debe cumplir el vano de cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona; de la Delegación Provincial de Industria, y del Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura, proponiendo las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, señalando únicamente que deben reintegrarse con timbre de 0'50 pesetas las dos certificaciones del Ayuntamiento de La Zaida que obran en el mismo;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que el escrito presentado por el Ayuntamiento de La Zaida no es de oposición a la instalación que se solicita, por limitarse en él a condicionar la ocupación de sus terrenos con el abono de los mismos en la forma convenida con la entidad peticionaria;

Considerando que ha sido subsanada la deficiencia de reintegro en los certificados del Ayuntamiento;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios desde la subestación transformadora de La Zaida al pueblo de La Zaida, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en junio de 1951 por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza a 12 de julio de 1951, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 188, de 21 de agosto de 1951.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o peti-

ción, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento, que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. En el vano de cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, y vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a la instalación, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de Ferrocarriles y con el Jefe de la 25.ª Sección de Vías y Obras de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, residente en la estación de Zaragoza-Sépulcro, al objeto de efectuar el planteo del cruce solicitado.

d) Los postes de hormigón armado que limitan el tramo de cruce tendrán la altura que se les asigna en el proyecto presentado, mediante la cual el conductor más bajo de la línea eléctrica a instalar quedará a tres metros de distancia sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con que ha de cruzar.

Estos postes, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril, y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón a una profundidad suficiente para que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica (línea trifásica) serán de cobre y tendrán una sección de 12'56 milímetros cuadrados y una resistencia superior a 40 Kg. por milímetro cuadrado.

La línea de energía eléctrica, en el tramo del cruce, constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

f) Los cables conductores de energía eléctrica, en el tramo de cruce, irán unidos, independientemente cada uno, a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, atados ambos directamente a distancias de 1'50 metros y soldándose las ataduras. Los cables fiadores irán sujetos en ambos apoyos con aisladores de retención, independientes de los que soportan los conductores, de manera que no puedan resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte.

g) Esta concesión se otorga a precario, quedando obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

h) El emplazamiento del cruce solicitado será en el punto kilométrico del ferrocarril 396,218.

i) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

Quinta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Sexta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de La Zaida y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser termi-

nadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes y que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Novena. Las tarifas de máxima percepción aplicables serán las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado:

Lámpara de 15 watos, 4 pesetas.

Idem de 25 id., 6 pesetas.

Idem de 40 id., 10 pesetas.

Alumbrado por contador:

Una (1) peseta diez (10) céntimos el kilowatio hora, con mínimo de siete (7) kilowatios al mes.

Fuerza motriz:

Cincuenta (50) céntimos el kilowatio hora, con mínimo de diez (10) pesetas por caballo o fracción instalado y mes.

Décima. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Undécima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiere que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por

su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoquinta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas, en la protección a la industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimooctava. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Décimonovena. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad

con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de febrero de 1952.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Altas y bajas al padrón municipal de habitantes

800.—Almonacid de la Sierra.

Cuentas municipales

774.—Pozuel de Ariza.

785.—Longares (Años 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950).

791.—Grisel (Año 1951).

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

738.—Aguarón (Año 1951).

740.—Las Pedrosas (Año 1951).

741.—Erla.

749.—Jaraba.

770.—Almonacid de la Cuba.

773.—San Mateo de Gallego (Año 1951).

774.—Pozuel de Ariza.

786.—Tosos.

787.—Nombrevilla.

790.—Retascón.

792.—Alagón (Año 1951).

796.—Bisimbre.

Presupuesto municipal extraordinario

821.—Embud de la Ribera.

Partido de arbitrio provincial de productos agrícolas

791.—Grisel.

Rectificación al padrón municipal de habitantes

738.—Aguarón.

741.—Erla.

746.—Villanueva de Huerva.

747.—San Mateo de Gallego (Año 1951).

748.—Ardisa.

749.—Jaraba.

751.—Puendeluna.

752.—Torrecilla de Valmadrid.

771.—Cosuenda (Año 1950).

772.—Manchones (Año 1951).

774.—Pozuel de Ariza.

782.—Muel (Año 1951).

786.—Tosos (Año 1951).

787.—Nombrevilla.

790.—Retascón.

791.—Grisel.

793.—Alborge (Año 1951).

796.—Bisimbre.

797.—Villalengua.

800.—Almonacid de la Sierra.

802.—Moneva (Año 1951).

821.—Alconchel de Ariza.

Transferencia de crédito en el presupuesto extraordinario

750.—Ejea de los Caballeros (Año 1946).

Núm. 967

CASPE

Se advierte a todos los propietarios de terrenos enclavados en el monte de "Valdurrios" la conveniencia de presentar en esta Alcaldía, dentro del improrrogable plazo de ocho días, los documentos notariales que demuestren su propiedad, a efectos de tenerlos en cuenta en la escritura de cesión de dicho monte por Fraga a Caspe que va a firmarse próximamente con toda solemnidad.

Lo que se publica para general conocimiento de todos los interesados.

Caspe, 27 de febrero de 1952.—El Alcalde, J. Garrido.

Núm 994

CERVERA DE LA CAÑADA

Durante todo el mes de marzo del año actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante

las horas de oficina, de diez a doce de la mañana, las solicitudes de altas y bajas experimentadas en la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana, debiendo venir acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio y de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales por transmisión de bienes, sin cuyos requisitos no serán tenidas en cuenta las solicitudes que se presenten.

Cervera de la Cañada, 27 de febrero de 1952.—El Alcalde, Pascual Abad.

Núm. 988

LONGARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Longares, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que durante el mes de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta Pericial las altas y bajas de fincas urbanas experimentadas durante el año último, para que puedan ser reflejadas en el padrón de la contribución para el año de 1953, cuyas altas habrán de ser presentadas mediante escritura pública y documento acreditativo de haber pagado el impuesto de derechos reales al Estado.

Lo que se hace público por el presente edicto, para general conocimiento.

Longares, 28 de febrero de 1952.—El Alcalde, Antonio Simón.

Núm. 942

MEQUINENZA

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente de ausencia durante más de diez años al natural de esta Manuel Esteve Silvestre, hijo de José y de Josefa, de estado casado, de profesión minero, se hace público en este diario oficial a efectos de lo previsto en el artículo 259 del vigente Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Mequinenza, 18 de febrero de 1952.
El Alcalde, M. Sanjuán.

* * *

Núm. 942

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente de ausencia durante más de diez años al natural de esta Antonio Sanjuán Montull, hijo de Antonio y de Brigida, de estado soltero, de profesión labrador, se

face público en este diario oficial a efectos de lo previsto en el artículo 259 del vigente Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Mequinenza, 18 de febrero de 1952.
El Alcalde, M. Sanjuán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 997

ALCONCHEL ANSON (Agustín), de 29 años, soltero, hijo de Francisco y de María, natural de Botorritá, vecino de Gurrea de Gállego, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 93 de 1951, sobre robo.

Núm. 992

RUBIO HERNANDEZ (Gregorio), natural de Villabuena (Soria), de estado soltero, de profesión ferroviario excedente, de 28 años de edad, hijo de Tomás y de Felisa, domiciliado últimamente en Reus (calle Zorrilla, núm. 6), procesado en causa número 10 de 1951, por el delito de robos, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza); como comprendido en el número primero del artículo

835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, o se constituya en prisión en la cárcel correspondiente, a disposición de dicho Juzgado de Caspe.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 932

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por D. Joaquín Monsec, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra D. Jacinto Javierre, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En Zaragoza a 20 de febrero de 1952.—El Sr. D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Joaquín Monsec Vicente, representado por el Procurador Sr. Velasco y dirigido por el Letrado D. Salvador Miret Vinaja, contra D. Jacinto Javierre, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer tránce y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado, D. Francisco Javierre, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, D. Joaquín Monsec Vicente, de la cantidad de 20.143'90 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Beguiristáin”. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, dado su ignorado paradero, se publica el presente a los efectos prevenidos en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 934

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, al número 22 de 1952, se tramita juicio sobre retracto gentilicio, a instancias de D. Feliciano Muñio Marcén, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra herederos desconocidos de D. Jorge y D. Juan José Marcén Azara, vecinos que fueron de Lecinena; contra sus respectivas viudas, D.ª Felisa Giménez Giménez y D.ª María Muñio Boira; contra los hijos del primero, D. José, doña Carmen y D.ª Felisa Marcén Giménez, y contra los hijos del segundo don César, D. Domingo, D. Angel, D. Mariano y D.ª Pilar Marcén Muñio, en los que he acordado citar o emplazar ante este Juzgado, por término de nueve días, mediante edictos, a los herederos desconocidos de D. Jorge y D. Juan José Marcén Azara para que comparezcan y se personen en forma en autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, y advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado a su disposición.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Mariano Jiménez. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 959

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

Tramítase en este Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros proceso civil, por los trámites del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y 274 de su Reglamento, para rectificar en el Registro de la Propiedad la extensión superficial de una finca rústica sita en término municipal de Tauste que el actor D. Alejandro Longás Villoqué adquirió, por compraventa, de D. Arturo Ventura y Solá, con fecha 25 de octubre de 1919, cuya finca aparece descrita en dicho Registro: “Posesión sita en la partida “Barca-Bonā”, del término de Tauste, que confronta: por el Norte, con finca llamada “Escorón” y con río Arba; al Sur y Este, con monte común, y al Poniente, con finca de D. Javier Ramírez”.

Y, en cumplimiento de lo acordado por providencia del día de la fecha

se cita a la persona de quien la finca procede, D. Arturo Ventura y Solá, cuyo domicilio se ignora, o en su caso a sus causahabientes, igualmente ignorados, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, puedan comparecer en mencionados autos para oponerse o alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que, caso contrario, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Ejea de los Caballeros, veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Andrés Moreno.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 856

CARINENA

D. Angel Bayona de Corcuera, Juez comarcal de este Juzgado de Carriñena;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 24 de 1951, sobre hurto de uva, contra Rosá Núñez Estallo, mayor de edad, casada, natural de Villanueva de Huerva y vecina de Carriñena, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En Zaragoza a 12 de enero de 1952.—El Sr. D. Angel Bayona de Corcuera, Juez comarcal de Carriñena; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra Rosa Núñez Estallo, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosa Núñez Estallo, como autora y responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas causadas en el presente juicio, haciéndose entrega del importe de la uva sustraída y recuperada, al perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Bayona de Corcuera”. (Rubricado).—Es copia: El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 867

CARINENA

D. Angel Bayona de Corcuera, Juez comarcal de este Juzgado de Carriñena;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 21 de 1951, sobre hurto de uva, contra Francisca Estallo Martínez, mayor de edad, viuda, natural de Daroca, se ha dictado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En Zaragoza a 12 de enero de 1952.—El Sr. D. Angel Bayona de Corcuera, Juez comarcal de Carriñena; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra Francisca Estallo Martínez, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisca Estallo Martínez, como autora y responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas causadas en el presente juicio, haciéndose entrega del importe de la uva sustraída y recuperada, al perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Bayona de Corcuera”. (Rubricado). — Es copia: El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 970

CASPE

D. Miguel Figueira Lado, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Caspe (Zaragoza);

Doy fe: Que por providencia dictada en juicio verbal de faltas número 74-1951, por estafa, seguido ante este Juzgado contra Serafina Ruiz Martín, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, se ha acordado la rotificación y traslado a la misma, en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Zaragoza y Tarragona, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez Fiscal y Secretario en la sustanciación del juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por derechos de agente judicial, 11'65 pesetas.

Por sellos de Justicia municipal, 10 pesetas.

Por póliza de la Mutualidad judicial, 3 pesetas.

Por reintegro del expediente (Ley del Timbre), 6 pesetas.

Por una suspensión del juicio, pesetas 1'80.

Total, 52'85 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada, Serafina Ruiz Martín, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado comarcal de Caspe y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en el Depósito municipal al objeto de cumplir la pena de quin-

ce días de arresto, expido el presente en Caspe a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Miguel Figueira.

Núm. 935

SIGÜENZA

En este Juzgado comarcal de Sigüenza se tramita proceso de cognición promovido por D. Ramón Hernando Vázquez contra D. Juan Pascual Gonzalo, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado la que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Sigüenza a 11 de agosto de 1951.—El Sr. D. Antonio Ortega Plaza, Juez comarcal de Sigüenza y su comarca; habiendo visto y oído el presente auto de juicio de cognición seguido en este Juzgado en virtud de demanda de D. Ramón Hernando Vázquez, mayor de edad, casado, Gestor administrativo colegiado y vecino de Sigüenza, contra D. Juan Pascual Gonzalo, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Cetina, en estado de rebelde, sobre reclamación de 1.414'50 pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, y costas, ...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D. Ramón Hernando Vázquez contra D. Juan Pascual Gonzalo, sobre reclamación de pesetas 1.414'50, debo de absolver y absuelvo de ella a dicho demandado, Sr. Pascual Gonzalo, con imposición de costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, cuya notificación al demandado se hará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 769 de la misma en razón a su rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Ortega.

Publicación.—Publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Vicente Marruedo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, D. Juan Pascual Gonzalo, en legal forma, se expide la presente que se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza.

Sigüenza, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Antonio Ortega. — El Secretario, Vicente Marruedo.